

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que mediante oficio recibido el 4 de noviembre del presente año 2002, el C. Lic. Patricio Peralta Méndez, en su carácter de Delegado General y Presidente en el Estado del Partido Liberal Mexicano, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como

partido político nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto Electoral, dicta auto en el que se forma el expediente N° 028/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que señala la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por el Partido Liberal Mexicano, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, la solicitante acompañó:

1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por la representación de su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- Copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como partido político nacional, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Adicionalmente a lo anterior, el Partido Liberal Mexicano por medio de sus representantes, comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro, será a partir de la fecha el ubicado en Calle de la Luz N° 152, Colonia el Rosario.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: "... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: "La denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40 menciona: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones...”; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: “Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley”.

15.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

16.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del Partido Liberal Mexicano, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 3 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Liberal Mexicano, como consecuencia de lo anterior, a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL